

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0077/2020.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE-

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folios 108272020 y 108262020, que se refieren a los reglamentos, protocolos, manuales y marco regulatorio existentes sobre el uso de la fuerza aplicables a las Instituciones Federales, Estatales y Municipales que cumplen funciones de Seguridad Pública en el Estado:

RESULTANDO:

1.- Que con fechas 23 y 25 de septiembre del año en curso, la C. Keyla Vargas, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNTsistema Infomex Chihuahua, Solicitudes de Acceso a la Información con números de folios 108272020 y 108262020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó entre otra información lo siguiente:

"1. ...

- 2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley del Uso de la Fuerza, indicar los reglamentos, protocolos y manuales existentes sobre el uso de la fuerza aplicables a las instituciones federales, estatales y municipales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado. Desagregar por orden de gobierno (federal, estatal, municipal). Asimismo se solicita copia en digital de dichos documentos.
- 3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley del Uso de la Fuerza, indicar el marco regulatorio (reglamentos, protocolos y manuales) donde se contempla un trato diferenciado en el uso de la fuerza aplicables a las instituciones federales, estatales y municipales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado. Desagregar por orden de gobierno (federal, estatal, municipal). Asimismo se solicita copia en digital de dichos documentos.'
- 2.-Que con fechas 23 y 25 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este sujeto obligado las solicitudes de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.-Que con fecha 30 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 108272020 y 108262020, en los siguientes términos:

Con fechas 23 y 25 de septiembre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo, solicitudes de acceso a la información folios108272020 y 108262020, respectivamente, que en su parte conducente dicen:

"1. ...

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley del Uso de la Fuerza, indicar los reglamentos, protocolos y manuales existentes sobre el uso de la fuerza aplicables a las instituciones federales, estatales y municipales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado.



Desagregar por orden de gobierno (federal, estatal, municipal). Asimismo se solicita copia en digital de dichos documentos.

3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley del Uso de la Fuerza, indicar el marco regulatorio (reglamentos, protocolos y manuales) donde se contempla un trato diferenciado en el uso de la fuerza aplicables a las instituciones federales, estatales y municipales que cumplen funciones de seguridad pública en el estado. Desagregar por orden de gobierno (federal, estatal, municipal). Asimismo se solicita copia en digital de dichos documentos."

A fin de establecer la esfera de competencia del H Congreso del Estado, en materia de expedición de disposiciones (reglamentos, protocolos y manuales) que regulen el uso de la fuerza pública, en armonía con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, se hace necesario invocar los siguientes preceptos:

La Ley que regula el uso de la fuerza pública, se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; mismo que tiene su sustento en el artículo 21, párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, y que las instituciones de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el citado Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sigue diciendo la Constitución Federal, en su artículo 73, fracción XXIII, que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En particular, la normatividad reglamentaria del citado artículo 21 Constitucional, es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en sus artículos 1, 4, 5, 7, 14, 18 y 19, establece que:

- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.
- Se entiende por Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; las que deben coordinarse para formular, ejecutar y dar seguimiento a programas y estrategias, en materia de seguridad pública.
- Se contará con un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones, mismo que será regulado por el Centro Nacional de Información.
- El Sistema se integrará, entre otros, por un Consejo Nacional y un Secretariado Ejecutivo.
- El Consejo Nacional cuenta con atribuciones para establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública.



 Al Secretariado Ejecutivo le compete proponer al Consejo Nacional las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública; así como verificar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, señala, claramente, que las **Instituciones de Seguridad emitirán** los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.

Además, que el manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que los agentes deberán cumplir para estar capacitados en el uso de la fuerza, así como que el entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas menos letales y uso de arma de fuego.

A nivel local, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el Título Sexto, Capítulo Único, específicamente y sin lugar a dudas, en su artículo 277, establece que "Las **Instituciones Policiales del Estado y de los municipios**, en su respectivo ámbito de competencia, **expedirán** los manuales que contendrán los procedimientos de actuación para el uso de la fuerza pública, ajustándose a lo dispuesto en el presente capítulo."

En consecuencia, podemos afirmar que este Poder Legislativo tiene atribuciones para expedir las normas generales, que definen mandatos y obligaciones, en este caso, de quienes harán uso de la fuerza y bajo que condiciones, pero los lineamientos, protocolos, manuales y demás instrumentación, corresponde al ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

Luego entonces para tener acceso a los reglamentos, protocolos y manuales, será necesario formular nueva solicitud de información dirigida a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, o bien, al Secretariado Ejecutivo o Centro Nacional de Información, ambos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dado sus atribuciones les permiten generar o conservar la información en comento.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para proporcionar los lineamientos, protocolos, manuales que se expidan en materia de que regulen el uso de la fuerza pública. "...





CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que este Comité de Transparencia del análisis del artículo 277 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es que se desprende que son las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, las que expedirán los manuales que contendrán los procedimientos de actuación para el uso de la fuerza pública, en consecuencia, este Poder Legislativo tiene atribuciones para expedir las normas generales, que definen mandatos y obligaciones, en este caso, de quienes harán uso de la fuerza y bajo qué condiciones, pero los lineamientos, protocolos, manuales y demás instrumentación, corresponde al ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.
- IV.- Que este Comité de Transparencia concluye que para tener acceso a los reglamentos, protocolos y manuales, será necesario formular nueva solicitud de información dirigida a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en las solicitudes de información con números de folios 108272020 y 108262020, que se refieren "a los reglamentos, protocolos y manuales existentes sobre el uso de la fuerza aplicables a las Instituciones Federales, Estatales, Municipales y marco regulatorio que cumplen funciones de Seguridad Pública en el Estado", realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia parcial para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VI.-Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, siendo las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, o bien, al Secretariado Ejecutivo o Centro Nacional de Información, ambos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dado que sus atribuciones les permiten generar o conservar la información en comento.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios **108272020 y 108262020**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

2

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 02 de octubre del 2020.

C.P. Manuel Soledad Villanueva Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza Vocal del Comité de Transparencia